



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 12 - 2026/OGAF

Lima, 19 ENE. 2026

*LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN*

VISTO: El Informe N° D001736-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos eleva el recurso impugnatorio presentado por la señora Sara del Rosario García Albornoz, contenido en el Expediente N° 8708-2025, contra la Carta N° 493-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 12 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° D000493-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud de entrega de vales de consumo correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, formulada a favor del ex servidor Pedro Camilo García Ángeles, quien cesó por límite de edad en el año 2023;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, el referido exservidor interpuso recurso impugnatorio mediante Escrito S/N (Exp. N° 2025-8708), la señora Sara del Rosario García Albornoz, interpone un recurso de apelación contra Carta N° D000493-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 10 de febrero de 2025, cuestionando la decisión denegatoria adoptada por la Oficina de Recursos Humanos respecto a la no entrega de los referidos vales de consumo;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación





de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, a través del Informe N° D001736-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, elevó el recurso de apelación a la Oficina General de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por la señora Sara del Rosario García Albornoz sobre la entrega de vales de consumo correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 del ex servidor Pedro Camilo García Ángeles;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”;*

Que, en el presente caso, como consta en el cargo de notificación, la Carta N° D000493-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, fue notificada al impugnante con fecha 13 de noviembre de 2025 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 01 de diciembre de 2025, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Oficina General analizar y resolver el presente caso;

Que, respecto al fondo de la controversia, debe precisarse que los vales de consumo constituyen beneficios de naturaleza asistencial, no remunerativa y de carácter temporal, cuyo otorgamiento, conforme a los convenios colectivos y laudos arbitrales aplicables a SERPAR LIMA, se encuentra previsto exclusivamente para el personal con vínculo laboral vigente, sin que dichos instrumentos contemplen su devengo, acumulación o entrega posterior al cese del trabajador;

Que, en ese sentido, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los conceptos de naturaleza asistencial no constituyen remuneración ni generan derechos adquiridos ni devengos posteriores al cese del vínculo laboral;

Que, adicionalmente, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, consagra el principio de legalidad presupuestaria, disponiendo que las entidades públicas solo pueden asumir obligaciones y efectuar pagos cuando estos se encuentren expresamente autorizados por norma legal y cuenten con crédito presupuestario, resultando jurídicamente inviable reconocer beneficios no previstos para ex servidores;





Que, de la revisión de los convenios colectivos y laudos arbitrales vigentes durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se verifica que en ningún extremo se reconoce la entrega de vales de consumo a ex trabajadores ni a terceros, circunscribiéndose dicho beneficio exclusivamente al personal activo con vínculo laboral vigente;

Que, en consecuencia, no resulta jurídicamente posible extender los efectos de un beneficio colectivo más allá de lo expresamente pactado, pues ello implicaría crear un derecho no reconocido por la normativa vigente ni por la negociación colectiva, en contravención del principio de legalidad y del equilibrio presupuestal;

Que, por tanto, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso de apelación, al no haberse acreditado vulneración normativa ni error en la aplicación del marco legal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación presentado por la señora SARA DEL ROSARIO GARCÍA ALBORNOZ, contra la Carta N° D000493-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 12 de noviembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y los actuados por la señora SARA DEL ROSARIO GARCÍA ALBORNOZ, en su domicilio procesal Psj. SANTA Rosa Mz. A, Lt. 9 A.H. Cahuide – El Agustino, y asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

